



ORD N° : 22.761
MAT : Solicitud N° AB001W0004351
ANT : Solicitud de Información.

SANTIAGO, 2 DE NOVIEMBRE DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 1 de noviembre de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0004351**, en la que se expone lo siguiente: "Solicito saber información sobre el proceso de otorgamiento de residencia definitiva de doña **[REDACTED]** **[REDACTED]**, ya sea formularios de ingreso, trámites para adquisición de dicha calidad, y toda cuanta información pueda otorgarse. Dicha ciudadana ha sido demandada en un procedimiento ejecutivo civil por cobro de pagaré y ha dado como domicilio la dirección de un departamento que no le vincula en ningún motivo, y que ahora desean embargar".

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En este contexto, es necesario precisar que los datos que una persona aporta para obtener un permiso de residencia constituyen datos personales y sensibles, de acuerdo a la definición establecida en la Ley N° 19.628, sobre los cuales rige el deber de guardar secreto, por cuanto no han sido recolectados de fuentes accesibles al público (artículo 7°, Ley N° 19.628).

Por lo tanto, se configura la causal de secreto establecida en el artículo 21, N° 5, de la Ley N° 20.285, toda vez que la publicación de la información solicitada vulneraría la causal de secreto de la Ley N° 19.628, que protege los derechos de las personas titulares de los referidos datos.

Paralelamente, se configuraría la causal del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, por cuanto, según lo razonado precedentemente, la publicación de la información solicitada afectaría los derechos de la persona señalada en su presentación, especialmente en lo que respecta a la esfera de su vida privada, haciendo presente que esta Subsecretaría se ve imposibilitada de efectuar el procedimiento de oposición del artículo 20°, de la Ley N° 20.285, por cuanto el Departamento de Extranjería y Migración no posee un domicilio actual registrado en su base de datos.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.


LCB/AAA/IGS
Distribución:
1. 
2. Gabinete del Subsecretario
3. División Jurídica
4. Departamento de Planificación
5. Oficina de Partes


MAHMOUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

